

RES. 122/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0004007, Ent. N° 5201/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con el convenio celebrado entre dicha Secretaría de Estado – Comando Nacional del Ejército y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), referente a las unidades potabilizadoras de agua (UPAs) que se utilizan en los lugares de despliegues de efectivos en Misiones de Paz;

RESULTANDO: 1) que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, este Tribunal acordó observar la transferencia a efectuar por parte del MDN a OSE, por la suma equivalente a U\$S 344.956,50, para la concesión de uso y goce de las unidades potabilizadoras de agua (UPA), utilizadas en los lugares de despliegue de Misión de Paz, de acuerdo con el convenio celebrado entre dichos Organismos, por cuanto los referidos convenios no habían sido remitidos a este Tribunal para la intervención que le compete, y que las unidades potabilizadoras habían sido entregadas previamente, contraviniendo lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

2) que en Sesión de fecha 28 de julio de 2010, este Tribunal acordó observar el gasto de U\$S 257.868,12, en favor de OSE y mantuvo dicha observación con fecha 16 de diciembre de 2009;

3) que desde esa fecha, el Tribunal observó por las mismas razones los gastos sucesivos, realizándose la última observación por Resolución N° 1816/19 del 31 de julio de 2019, por el monto de U\$S 80.101;

4) que en esta oportunidad, se remite Resolución Ministerial N° 95512, de fecha 14 de octubre de 2019, reiterando el gasto de U\$S 80.101 que fuere observado por este Tribunal por Resolución N° 1816/19 de fecha 31 de julio de 2019, en virtud de que es necesario para la Organización de las Naciones Unidas contar con agua potable para el despliegue de las Misiones de Paz. Dicho gasto fue intervenido por reiteración por la Contadora Auditora destacada, con fecha 7 de noviembre de 2019;

5) que asimismo se adjunta Factura N° 2851427 de OSE, de fecha 25 de noviembre de 2019, por un monto de U\$S 136.506. Asimismo, se remite informe de la Dirección General de Recursos Financieros, de fecha 19 de noviembre de 2019, relacionados con la intervención preventiva del gasto, por un importe total a pagar a OSE de U\$S 136.506, acorde al siguiente detalle: i) COE Oct. 18/ Dic. 18: U\$S 55.311, ii) Troop. Cost. Febrero 19/ Marzo. 19: U\$S 10.000, iii) COE Enero 19/Marzo 19: U\$S 59.195, iv) Troop. Cost. Abril 19/ Julio 19: U\$S 12.000;

6) que por Documento de Obligación N° 001238, de fecha 21 de octubre de 2019, se imputa al Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora 001, Financiamiento 1.8 Fondos de Terceros Declarados por Ley (Reembolso Misiones de Paz Ejército Nacional art. 88 Ley 18.362), Prog. 480, Proy. 001, Obj. Gas. 599, por un total de \$ 3.083.889;

7) que por Documento de Afectación N° 002278, de fecha 19 de noviembre de 2019, se imputa al Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora 001, Financiamiento 1.8 Fondos de Terceros Declarados por Ley (Reembolso Misiones de Paz Ejército Nacional art. 88 Ley 18.362), Prog. 480, Proy. 001, Obj. Gas. 599, por un total de \$ 5.255.481;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 Lit. B) de la

Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen incambiados los fundamentos por los cuales este Tribunal, con fecha 31 de julio de 2019, observó el gasto de U\$S 80.101, por cuanto las razones alegadas por el Ordenador no refieren a la legalidad sino a la necesidad del gasto;

3) que por su parte, el nuevo gasto remitido de U\$S 136.506 fue dispuesto en noviembre de 2019, remitiéndose con posterioridad las actuaciones a este Tribunal (30/12/19), por lo que no se dio cumplimiento a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete al mismo, contraviniendo lo preceptuado por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1816/19 de fecha 31 de julio de 2019 (Considerando 2);
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Observar el gasto por la suma de U\$S 136.506 (Considerando 3);
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC